



RESPUESTAS DE LA COMISION EUROPEA

AL INFORME ESPECIAL DEL TRIBUNAL
DE CUENTAS EUROPEO

Protección del presupuesto de la UE: es necesario hacer un mejor uso de las listas negras

Índice

I. RESPUESTAS DE LA COMISIÓN EN SÍNTESIS.....	3
a) Introducción general.....	3
b) Posición de la Comisión sobre las principales observaciones y recomendaciones del TCE ..	4
c) Últimos avances pertinentes y próximas etapas.....	4
II. RESPUESTAS DE LA COMISIÓN A LAS PRINCIPALES OBSERVACIONES DEL TCE	5
1. Ampliación del ámbito de aplicación del EDES	5
2. Mejora de la eficacia del EDES	5
3. Promoción del uso del EDES como instrumento de rendición de cuentas	6
4. Estados miembros, exclusión y herramientas de extracción de datos.....	6
III. RESPUESTAS DE LA COMISIÓN A LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL TCE.....	8
1. Recomendación 1: Ampliar el alcance de la exclusión	8
2. Recomendación 2: Reforzar el sistema de detección precoz y exclusión	8
3. Recomendación 3: Mejorar el seguimiento de la detección precoz y la exclusión en régimen de gestión indirecta.....	9
4. Recomendación 4: Ampliar la detección precoz y la exclusión a la gestión compartida.....	10
5. Recomendación 5: Mejorar el uso de los datos y las herramientas digitales existentes	10

El presente documento recoge las respuestas de la Comisión Europea a las observaciones de un informe especial del Tribunal de Cuentas Europeo, de conformidad con el artículo 259 del Reglamento Financiero, y se publicará junto con el informe especial.

I. RESPUESTAS DE LA COMISIÓN EN SÍNTESIS

a) Introducción general

El sistema de detección precoz y exclusión (EDES) introducido en 2016 tiene como objetivo reforzar la protección de los intereses financieros de la Unión Europea (UE).

Este sistema, que se aplica a la gestión directa e indirecta, ha aportado mejoras en relación con la aplicación de sanciones administrativas, en particular en lo que se refiere a la independencia de las evaluaciones de las situaciones de exclusión, el respeto de los derechos fundamentales y la transparencia con respecto a los operadores económicos.

El EDES exige una interacción fuerte y fructífera entre el ordenador competente y la instancia EDES. Por una parte, el ordenador competente tiene la obligación de iniciar el procedimiento administrativo cuando tenga conocimiento de un caso de exclusión. Esto se debe a que el ordenador competente conoce los contratos y las subvenciones que se han firmado, la visión general de los procedimientos pertinentes en curso y el derecho a adoptar medidas contractuales inmediatas para salvaguardar los intereses financieros de la Unión. Por otra parte, el sistema permite actuar contra un operador económico poco fiable también en ausencia de una sentencia nacional o decisión administrativa firmes, sobre la base de una recomendación realizada por una instancia interinstitucional centralizada, que lleva a cabo una calificación jurídica preliminar de los hechos y las conclusiones del caso.

La instancia EDES, presidida por un presidente permanente e independiente de alto nivel, ha proporcionado desde el principio un potente motor de armonización frente al riesgo de interpretaciones divergentes por parte de los distintos ordenadores competentes.

La instancia EDES ha adoptado cincuenta y siete recomendaciones¹, como algunas relativas a las faltas más graves, la mayoría de las cuales han dado lugar a las correspondientes decisiones de exclusión del ordenador competente.

La validez de los procedimientos EDES ha sido confirmada por el Tribunal de Justicia en dos asuntos recientes², en los que el Tribunal ha respaldado plenamente el sistema y sus características, en particular el papel del ordenador competente y la autoridad de la instancia.

Por último, partiendo de las lecciones aprendidas desde la creación del sistema, la Comisión había detectado algunas de las deficiencias del sistema y había empezado a adoptar medidas de simplificación administrativa y acciones de sensibilización para mejorar su eficacia. No obstante, algunas de las mejoras exigirán modificaciones legislativas. Por consiguiente, la Comisión decidió presentar una propuesta, cuya adopción está prevista para el primer semestre de 2022, que también incluirá algunas de las principales observaciones planteadas por el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) y mejorará el sistema general.

En este contexto, la Comisión acoge con satisfacción el informe del TCE, que apoyará la actuación de la Comisión para seguir mejorando el sistema (véase más adelante).

¹ De más de cien remisiones.

² Asuntos T-672/19, Índico (EU:T:2022:64) y T-652/19, Elevation (EU:T:2022:63).

b) Posición de la Comisión sobre las principales observaciones y recomendaciones del TCE

El TCE reconoce que el EDES cuenta con una gran variedad de situaciones de exclusión y con unos rigurosos procedimientos decisorios.

El hecho de que los servicios de la Comisión hayan registrado relativamente pocas exclusiones en el sistema debe contemplarse en el contexto de la necesidad de garantizar un equilibrio sólido entre la protección de los intereses financieros de la UE y la necesidad de garantizar los derechos de la defensa y otros derechos consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales, exigiendo que se compruebe el nivel necesario de pruebas fundamentadas (hechos establecidos) mediante el ejercicio del derecho a ser oído. Esto se ajusta al respeto de las garantías procesales y al principio del Estado de Derecho, teniendo en cuenta que una decisión de exclusión podría tener un importante impacto económico e incluso social para las entidades que finalmente son objeto de decisiones de exclusión. Además, la responsabilidad de remitir los casos a la instancia EDES recae en el ordenador competente, que realiza una evaluación preliminar del caso teniendo debidamente en cuenta las circunstancias específicas de este (por ejemplo, la necesidad de garantizar la continuidad del servicio, la evaluación de las medidas correctoras, la proporcionalidad y el impacto financiero).

La Comisión reconoce que se debe seguir trabajando para ofrecer al ordenador competente un acceso consolidado a las fuentes de datos con el fin de ayudarle a descubrir situaciones de exclusión teniendo en cuenta los obstáculos jurídicos y técnicos.

La Comisión también está de acuerdo en que el EDES debe reforzarse aún más y abordará las conclusiones del TCE, en particular en lo que se refiere a la ampliación de su ámbito de aplicación.

Nuestras respuestas a las principales observaciones del TCE figuran en las secciones II y III. La Comisión acepta la recomendación 1, la recomendación 2, apartados 1, 2, 4 y 5, las recomendaciones 3, 4 y 5, y acepta parcialmente la recomendación 2, apartado 3.

c) Últimos avances pertinentes y próximas etapas

Tras un primer mandato, una nueva presidenta, Isabel Rofes, y un nuevo vicepresidente, Igor Ludborz, asumieron sus funciones en la instancia EDES a partir de noviembre de 2021. Además, se ha modificado el reglamento interno de la instancia³ para introducir la posibilidad de que un representante de la Fiscalía Europea participe en el procedimiento de la instancia (estatuto de observador) cuando se base en información transmitida por la Fiscalía Europea.

Por lo que se refiere a la ampliación a la gestión compartida, la Comisión está tomando medidas para seguir mejorando la protección de esta gran parte del presupuesto, respetando al mismo tiempo la delegación de las tareas relacionadas con la ejecución del presupuesto en los Estados miembros de conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento Financiero. Una ampliación específica y proporcionada del EDES a la gestión compartida, teniendo en cuenta la delimitación de responsabilidades entre la Comisión y los Estados miembros, exige cambios legislativos que la Comisión debe proponer como parte de la revisión del Reglamento Financiero en el primer semestre de 2022.

³ Decisión (UE) 2018/1220 de la Comisión, de 6 de septiembre de 2018, relativa al reglamento interno de la instancia a que se refiere el artículo 143 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 226 de 7.9.2018, p. 7), en su versión modificada por la Decisión (UE) 2021/1081 de la Comisión, de 28 de junio de 2021 (DO L 234 de 2.7.2021, p. 99).

II. RESPUESTAS DE LA COMISIÓN A LAS PRINCIPALES OBSERVACIONES DEL TCE

1. Ampliación del ámbito de aplicación del EDES

Con el fin de mejorar la eficacia del EDES⁴, la Comisión está trabajando en una propuesta específica, en el contexto de la próxima revisión del Reglamento Financiero, para ampliar el ámbito de aplicación del EDES.

Con arreglo a las nuevas normas propuestas, será posible centrarse en tres nuevas categorías de sujetos cuando se encuentren en una o varias situaciones de exclusión: i) titulares reales, ii) entidades afiliadas, y iii) personas físicas con poder de control, gestión o representación. La inclusión de estas nuevas categorías de sujetos en el ámbito de aplicación del EDES servirá para mejorar la eficacia global del sistema al abordar los *alter ego* de los operadores económicos directamente excluidos y que, sin ella, podrían haber seguido licitando por contratos públicos de la UE o haberse beneficiado de fondos de la UE de otro modo.

Además, se añadirán tres nuevos motivos de exclusión con una serie de sanciones adecuadas: i) no cooperar en las investigaciones, auditorías o controles llevados a cabo por los organismos de la UE encargados de la aplicación de la ley; ii) aprovecharse de un conflicto de intereses; iii) incitar al odio y a la discriminación.

Los cambios anteriores servirían para mejorar la eficacia global del EDES. Al ampliar su ámbito de aplicación y sus normas sustantivas, el EDES podría abarcar una variedad más amplia de situaciones de exclusión y proteger mejor los intereses financieros de la Unión en todos los modos de gestión.

2. Mejora de la eficacia del EDES

Con el fin de aumentar la eficacia del EDES⁵, la Comisión también propone introducir en la próxima revisión del Reglamento Financiero:

- un procedimiento acelerado para los casos que deban tratarse con carácter prioritario, sin perjuicio del derecho a ser oído;
- una mejora de las condiciones para la notificación de cartas y decisiones contradictorias relativas a las sanciones impuestas a operadores económicos poco fiables que ocultan deliberadamente su paradero para eludir las consecuencias adversas de su falta;
- la obligación de que la persona o entidad que se encuentre en una situación de exclusión justifique la idoneidad de las medidas correctoras adoptadas mediante una auditoría externa o una decisión de una autoridad nacional o europea competente.

⁴ Véase la sección sobre «Gestión directa», apartados 21 a 29, del informe especial.

⁵ Véase la sección sobre «Gestión directa», apartados 30 a 34, del informe especial.

Estas mejoras deben derivar en decisiones de exclusión más rápidas y en una reducción de la carga administrativa.

3. Promoción del uso del EDES como instrumento de rendición de cuentas

Se están proponiendo varias acciones para promover el uso del EDES⁶, por ejemplo, reforzar la cooperación con los servicios pertinentes, como la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y, más recientemente, la Fiscalía Europea, mediante el establecimiento de métodos y procedimientos de trabajo, pero también ayudar a los ordenadores competentes a presentar los casos ante la instancia EDES.

En este contexto, la cooperación entre la Dirección General de Presupuestos, como propietaria del sistema, y la OLAF se ha fortalecido, como confirma la cooperación actual en materia de intercambios, elaboración de directrices y formación específica con el fin de que los informes de la OLAF se adapten mejor al procedimiento EDES. Ya se está adoptando un enfoque similar en lo que se refiere a la cooperación con la Fiscalía Europea.

Además, desde la puesta en marcha del EDES, los servicios de la Comisión se han centrado en organizar actividades de formación en las instituciones, organismos y agencias de la UE para dar a conocer los procedimientos EDES y seguir concienciando acerca de ellos.

Se han implantado plantillas, directrices y procedimientos para facilitar el trabajo de los ordenadores competentes a la hora de recopilar y transmitir información pertinente sobre casos de exclusión.

La Comisión también ha reforzado la supervisión institucional con el ejercicio de control relativo al seguimiento de las recomendaciones y recuperaciones de la OLAF⁷, como pasos importantes para mejorar el inicio de los procedimientos de exclusión de la UE.

En el futuro, la Comisión seguirá intentando mejorar sus actividades de formación y orientación, especialmente para las autoridades de los Estados miembros y los socios ejecutantes⁸.

4. Estados miembros, exclusión y herramientas de extracción de datos

Con referencia a la ampliación del EDES a los Estados miembros⁹, cabe señalar que el EDES es actualmente el único sistema de exclusión que funciona a escala de la UE. Aunque los Estados miembros están obligados a implantar un sistema de control interno eficaz para prevenir, detectar y

⁶ Véase la sección sobre «Gestión directa», apartados 36 a 64, del informe especial.

⁷ Teniendo en cuenta los plazos mencionados en el Reglamento de la OLAF para que los Estados miembros y las instituciones hagan un seguimiento de las recomendaciones de la OLAF.

⁸ Véase la sección sobre «Gestión directa», apartados 36 a 64, del informe especial.

⁹ Véase la sección sobre «Gestión directa», apartados 36 a 64, del informe especial.

corregir las irregularidades y el fraude, el Derecho de la Unión no obliga a los Estados miembros a establecer sistemas de exclusión *per se*.

La Comisión propondrá abordar la necesidad de mejorar la protección de los intereses financieros de la Unión a escala de la UE mediante una ampliación específica y proporcionada del EDES a la gestión compartida.

Dicha propuesta respetará plenamente la responsabilidad principal de los Estados miembros a la hora de sancionar e investigar estos casos a escala nacional en el régimen de gestión compartida. No obstante, la exclusión a escala de la UE sería posible y necesaria cuando:

- Los Estados miembros notifiquen a la Comisión, a través del sistema de gestión de irregularidades (IMS), cualquier situación de exclusión relativa a las faltas más graves (fraude, corrupción, etc.) establecida en una sentencia o decisión administrativa firmes. La Comisión actuaría entonces sobre la base de dicha información.
- Existan pruebas de casos graves en el informe pertinente de la UE (es decir, el informe de la OLAF, la auditoría de la Comisión o el informe del TCE) y, por lo tanto, exista la necesidad de proteger el presupuesto de la UE en espera o ausencia de una decisión o sentencia firme que pueda servir de base para una decisión de exclusión (cuando exista tal decisión o sentencia firme, la instancia debe adaptar su recomendación a ella de manera inmediata).

Además, los Estados miembros tendrán la obligación de consultar la base de datos EDES y ejecutar las decisiones de exclusión que en ella figuren. Esto significa que no deben poder conceder fondos en régimen de gestión compartida a una persona o entidad incluida en las listas del EDES. La Comisión recuerda propuestas legislativas anteriores en la misma línea para obligar a los Estados miembros a tener en cuenta la exclusión del EDES a la hora de ejecutar el presupuesto de la UE en régimen de gestión compartida.

La Comisión acoge con satisfacción el apoyo del TCE y del Parlamento Europeo en lo que respecta a esta ampliación del EDES a la gestión compartida.

Por último, la Comisión recuerda que ha presentado propuestas para mejorar la calidad y la interoperabilidad de los datos recogidos por los Estados miembros sobre los perceptores de financiación de la UE cuando el presupuesto se ejecuta en régimen de gestión compartida y en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, especialmente mediante el uso obligatorio de una herramienta única de extracción de datos y puntuación de riesgos. Sin embargo, la legislación acordada solo prevé un uso voluntario de la herramienta única de extracción de datos y puntuación de riesgos.

La Comisión puso en marcha y ha seguido desarrollando la herramienta de extracción de datos y puntuación de riesgos «Arachne». Arachne es, en primer lugar, una base de datos de perceptores y proyectos. La Comisión seguirá modernizando la herramienta con los avances tecnológicos más recientes (como la inteligencia artificial) y continuará promoviendo firmemente el uso de Arachne y sus nuevas funcionalidades por parte de los Estados miembros¹⁰.

En el contexto de la próxima revisión específica del Reglamento Financiero, la Comisión se esforzará por seguir mejorando la protección del presupuesto de la UE y está considerando la posibilidad de

¹⁰ Véase la sección sobre «Gestión compartida», apartados 73 a 81 y 82 a 87, del informe especial.

proponer el uso de la herramienta única de extracción de datos y puntuación de riesgos en todos los métodos de ejecución del presupuesto de la UE.

III. RESPUESTAS DE LA COMISIÓN A LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL TCE

1. Recomendación 1: Ampliar el alcance de la exclusión

La Comisión acepta esta recomendación.

La Comisión propone ampliar, en el Reglamento Financiero, el ámbito de aplicación del EDES. En este contexto, sería posible centrarse en tres nuevos sujetos: titulares reales, entidades afiliadas y personas físicas implicadas en la falta. La posibilidad de excluirlos será objeto de evaluaciones individuales, en consonancia con la recomendación del Parlamento Europeo, con el fin, por ejemplo, de distinguir entre participación directa e indirecta en situaciones de exclusión, para así evitar que se registre injustamente en el EDES a las entidades que no influyeron de manera efectiva en la participación en la situación de exclusión, de conformidad con el principio de responsabilidad personal.

2. Recomendación 2: Reforzar el sistema de detección precoz y exclusión

La Comisión acepta parcialmente esta recomendación.

Con referencia a las subrecomendaciones específicas, la Comisión señala lo siguiente:

1. La Comisión acepta la recomendación 2, apartado 1.

La Comisión está desarrollando un sistema interno de gestión de casos que ofrecerá una visión general del tratamiento de los casos en curso y cerrados del EDES. El sistema se desarrollará teniendo debidamente en cuenta los requisitos de confidencialidad y las consideraciones de privacidad.

2. La Comisión acepta la recomendación 2, apartado 2.

La Comisión, bajo los auspicios de su Consejo de Administración, inició una supervisión institucional del funcionamiento efectivo del EDES, en particular sobre el seguimiento de los informes y recomendaciones de la OLAF relativos a la detección precoz o la exclusión y el seguimiento de las recomendaciones de la instancia. La Comisión también debe prever una supervisión institucional relativa a las investigaciones en curso de la OLAF¹¹ y la Fiscalía Europea, respetando plenamente los posibles requisitos de confidencialidad, así como a los resultados finales de las auditorías, las decisiones en materia de competencia y las notificaciones de los socios ejecutantes. Las funciones del ordenador competente y de la

¹¹ La referencia a «investigaciones en curso de la OLAF» debe entenderse como una referencia a las medidas cautelares administrativas para proteger los intereses financieros de la Unión, tal como se describe en el artículo 7, apartado 6, del Reglamento (UE, EURATOM) n.º 883/2013 (Reglamento de la OLAF).

instancia EDES en la armonización de la respuesta a las situaciones de exclusión no deben verse afectadas.

Por lo que se refiere al uso de las fuentes de datos disponibles para determinar casos de exclusión, la Comisión estudiará la posibilidad de supervisar las acciones del ordenador competente cuando se registre información sobre posibles casos de exclusión en la base de datos pertinente. En el caso de los datos del IMS, los registros estarán disponibles cuando el ordenador competente encuentre una respuesta positiva en el sistema y solicite más información.

3. La Comisión acepta parcialmente la recomendación 2, apartado 3.

La Comisión no se basa únicamente en declaraciones por el honor. Además de la verificación de dichas declaraciones, la Comisión prevé algunas salvaguardias *ex post*. En particular, la Comisión exige al ordenador competente que comprueba la base de datos EDES en todas las fases de los procedimientos antes de la firma del contrato. Los controles *ex post* también se garantizan bloqueando en ABAC los avisos vinculados a entidades excluidas antes de efectuar los pagos. El sistema también les avisará si se ha introducido una detección precoz en el EDES. Así pues, los ordenadores pueden ser informados, durante la ejecución de los contratos, acerca de cuestiones relacionadas con las contrapartes de la UE con las que mantienen una relación contractual.

No obstante, la Comisión estudiará la posibilidad de crear una ventanilla única para las autoridades de los Estados miembros con el objetivo de aprovechar los datos disponibles pertinentes del EDES, de Arachne y vinculados a Summa (la futura aplicación que sustituirá a ABAC), a fin de garantizar la máxima protección del presupuesto de la UE mediante herramientas y técnicas basadas en la interconexión, la intercomunicación y la inteligencia artificial. Véase, además, la respuesta a la recomendación 5.

4. La Comisión acepta la recomendación 2, apartado 4.

La secretaría de la instancia ha elaborado diferentes directrices para facilitar la cooperación con la OLAF y otros servicios con vistas a que los procedimientos EDES tengan la máxima eficacia. Esto incluye orientaciones sobre el uso de los informes de la OLAF¹², orientaciones sobre el impacto de las exclusiones en los compromisos jurídicos en curso, orientaciones institucionales del EDES, etc. La Comisión elaborará nuevas orientaciones sobre el uso del EDES.

5. La Comisión acepta la recomendación 2, apartado 5.

La Comisión seguirá dando a conocer el EDES, también en otras instituciones y organismos de la UE, entre las autoridades de los Estados miembros y entre los socios ejecutantes.

3. Recomendación 3: Mejorar el seguimiento de la detección precoz y la exclusión en régimen de gestión indirecta

La Comisión acepta esta recomendación.

¹² Las instrucciones para la redacción y las directrices sobre el seguimiento de las recomendaciones administrativas de la OLAF se han concluido y se aplican desde enero de 2022.

La gestión indirecta se basa en confiar en las normas de los socios y en reconocer su autonomía administrativa, las declaraciones de gestión y las opiniones de auditoría correspondientes facilitadas por los socios. Las normas y los procedimientos de los socios se evalúan por pilares para garantizar, por ejemplo, que las normas de exclusión del socio hayan funcionado satisfactoriamente.

En este contexto, la Comisión dará un paso más para garantizar que sus socios cumplan su obligación de notificar a la Comisión cuando se determine que las contrapartes se encuentran en situaciones de exclusión actualizando los modelos de declaración de gestión para añadir una referencia específica a la obligación de informar a la Comisión acerca de casos de fraude o irregularidades detectados en aplicación del artículo 142, apartado 2, letra e), del Reglamento Financiero. Además, se podría concienciar a los socios que ejecutan los fondos en régimen de gestión indirecta para recordarles sus obligaciones de informar.

4. Recomendación 4: Ampliar la detección precoz y la exclusión a la gestión compartida

La Comisión acepta esta recomendación.

En el contexto de la próxima revisión del Reglamento Financiero, la Comisión propone una ampliación específica y proporcionada del EDES a la gestión compartida, así como la obligación de que los Estados miembros comprueben la base de datos EDES y tengan en cuenta las exclusiones que en ella figuran a la hora de conceder fondos de la UE. La ampliación específica del EDES a la gestión compartida se debe a la necesidad de respetar la delegación de las tareas relacionadas con la ejecución del presupuesto en los Estados miembros de conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento Financiero.

5. Recomendación 5: Mejorar el uso de los datos y las herramientas digitales existentes

La Comisión acepta esta recomendación.

Con referencia a las subrecomendaciones específicas, la Comisión señala lo siguiente:

1. La Comisión acepta la recomendación 5, apartado 1.

La Comisión llevará a cabo un ejercicio de catalogación y ha iniciado una prueba de concepto para determinar la disponibilidad de datos. Sin embargo, el resultado del ejercicio dependerá de la disponibilidad de datos nacionales.

2. La Comisión acepta la recomendación 5, apartado 2.

La intención de la Comisión en la revisión del Reglamento Financiero es proponer el uso de los datos nacionales disponibles. La Comisión ampliará aún más la base jurídica para el uso de otros datos nacionales pertinentes contenidos en el sistema de gestión de irregularidades notificados por los Estados miembros para iniciar los procedimientos de la instancia EDES y para que los Estados miembros ejecuten las decisiones de exclusión correspondientes para el gasto en gestión compartida. Estas son las fuentes nacionales más pertinentes para la protección del presupuesto de la UE. La Comisión también está analizando la viabilidad de vincular el EDES, el sistema de gestión de irregularidades y Arachne. Debido a las normas nacionales, especialmente en materia de protección de datos, la Comisión no puede recoger y reutilizar datos sin el debido proceso.

3. La Comisión acepta la recomendación 5, apartado 3.

La Comisión seguirá desarrollando Arachne, el sistema informático integrado para la extracción de datos y la puntuación de riesgos que ha puesto a disposición de las autoridades de los Estados miembros que ejecutan el presupuesto de la UE. Estos avances incluirán nuevas características y funciones, como un módulo *ex ante*, los avances de la política agrícola común (PAC) y nuevos indicadores de riesgo para tener en cuenta los datos sobre la titularidad real. La Comisión también tratará de mejorar su facilidad de uso y, en la medida en que los Estados miembros faciliten datos nacionales, su interoperabilidad con otras fuentes de datos nacionales y de la UE pertinentes para la ejecución del presupuesto de la UE. En el contexto de la próxima revisión específica del Reglamento Financiero, la Comisión se esforzará por seguir mejorando la protección del presupuesto de la UE y está considerando la posibilidad de proponer el uso de este sistema informático integrado para la extracción de datos y la puntuación de riesgos en todos los métodos de ejecución del presupuesto de la UE.

4. La Comisión acepta la recomendación 5, apartado 4.

La Comisión tiene la responsabilidad de facilitar la decisión de exclusión de la UE en la base de datos EDES y se esfuerza por fomentar al máximo el uso de la herramienta. La Comisión también tomará otras medidas para promover, a nivel institucional, el uso del sistema informático integrado para la herramienta de extracción de datos y puntuación de riesgos, actualmente denominada «Arachne».

5. La Comisión acepta la recomendación 5, apartado 5.

Véase la respuesta a la recomendación 5, apartado 3.